



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1449** DE 2022  
(septiembre 08 de 2022)

Por la cual se revoca directamente un acto administrativo

**EL DIRECTOR (E) DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018 y la Resolución 1264 del 04 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC**, fue reconocida con Personería Jurídica Especial mediante resolución N°1393 del 28 de julio de 1997 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como representante legal de la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC**, se encuentra inscrito en el Registro Público de Entidades Religiosas, el señor **VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.840.300 de Bucaramanga, quien solicitó extensión de efectos jurídicos para la entidad religiosa **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD**.

Que mediante la Resolución 2134 del 26 de 2019, se le extendieron los efectos jurídicos a la entidad religiosa **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC** a favor de la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD**, cuyo Representante Legal es el señor **ROBERTO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.058 de Pailitas.

Que posteriormente la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC** nuevamente solicita la extensión de los efectos jurídicos a favor de la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD**, cuyo Representante Legal es el señor **ROBERTO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.058 de Pailitas, mediante radicado EXT\_S22-00030635-PQRSD-023939-PQR del 30 de marzo de 2022, por lo cual mediante Resolución 1137 del 25 de julio de 2022, se extendieron nuevamente los efectos jurídicos de la entidad religiosa **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC** a favor de la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD**, y como Representante Legal el señor **ROBERTO GUTIERREZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.058 de Pailitas.

**ANTECEDENTES**

Que el señor **VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO**, mediante radicado número ID. 106 del 3 de agosto de 2022, solicita la revocatoria de la Resolución 1137 del 25 de julio de 2022, dado que la extensión de los efectos jurídicos de la entidad **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC**, la cual representa, a la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD**, ya le había sido otorgada mediante la Resolución N°2134 del 26 de diciembre de 2019.

Que ante esta situación irregular, este Ministerio procedió a adelantar el procedimiento administrativo de revocatoria directa de la Resolución N°1137 del 25 de julio de 2022, y así garantizar la legalidad de sus actuaciones.

Que el señor **VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO**, mediante oficio número ID: 106 del 03 de agosto de 2022, otorgó su consentimiento previo, expreso y por escrito, con miras a que esta Dirección adelantara la revocatoria del acto por el cual se extendieron nuevamente los efectos jurídicos de la entidad **IGLESIA**



RESOLUCIÓN NÚMERO 1449 DE 2022

MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC a favor de la entidad IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD.

Que así las cosas, esta Dirección encuentra la necesidad de resolver sobre la revocatoria directa de la Resolución N° 1137 del 25 de julio de 2022.

**CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR DEL ACTO**

Que el señor **VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO**, presenta su consentimiento de manera previa, expresa y por escrito para la revocatoria directa de la Resolución N° 1137 del 25 de julio de 2022, tal y como lo exige el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS RELIGIOSOS**

Sobre la revocatoria directa de los actos administrativos.

La revocación directa de los actos administrativos, al igual que sus causales, tienen fundamento en los artículos 1, 4 y 58 de la Constitución Política, los cuales tienden a la protección que por el Estado merecen los derechos individuales adquiridos conforme a las leyes; la prevalencia que el Interés general tiene sobre el interés particular y el carácter de sujeción que la Administración, en el ejercicio de sus funciones al proferir actos administrativos, debe a la Ley y a la Constitución Política.

La revocación directa es, entonces, una facultad o privilegio de la administración, de oficio o a petición de parte, de retirar del ordenamiento jurídico un acto suyo por razones de legalidad, conveniencia u oportunidad, sujetándose para tal efecto a unos principios, requisitos y procedimiento estatuido por el legislador.

En ese orden, se trae a colación, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Al regirse la presente solicitud, por las actuales normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 97, que establece, lo siguiente:

*"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado)*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".*

**Sobre la revocatoria de la Resolución N° 1137 del 25 de julio de 2022.**

Esta Dirección procede a pronunciarse sobre la revocatoria directa, que cuenta con el consentimiento previo, expreso y escrito del señor VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO, de la Resolución N° 1137 del 25 de julio de 2022, por cuanto, previo análisis de los documentos que dieron cuenta de la situación, tales como la revisión del Registro Público de Entidades Religiosas , la Resolución N°2134 del 26 de diciembre



RESOLUCIÓN NÚMERO 1449 DE 2022

de 2019, esta Dirección encuentra que la extensión de los efectos jurídicos otorgada mediante la Resolución N°1137 del 25 de julio de 2022 de la entidad IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO IMEC a la IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANTIDAD, ya le había sido otorgada mediante la Resolución N°2134 del 26 de diciembre de 2019 y por error involuntario del señor VICTOR MANUEL MANCILLA RUBIO, quien volvió a solicitarla, llevó a este Despacho a error en la decisión tomada.

Que es claro que, de conformidad con la legislación vigente, esta Dirección al proferir la Resolución N°1137 del 25 de julio de 2022 por la cual se extienden efectos jurídicos a la entidad **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANIDAD** incurrió en manifiesta oposición a la ley, al desconocer dicha situación, razón por la cual resulta procedente, en aras de la legalidad de sus propios actos, corregir el error en comento.

Que es así, que una vez esta Dirección se percató de dicha situación, procedió a iniciar las acciones pertinentes para la revocatoria directa del acto administrativo proferido, toda vez que el señor Mancilla solicitó la revocatoria, solicitud que fue hecha de manera voluntaria al presentar su consentimiento, tal como lo exige la Ley 1437 de 2011, esto es, de manera previa, expresa y por escrito.

Que por todo lo anterior, resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, revocar el respectivo acto administrativo, valga decir, de la Resolución N° 1137 del 25 de julio de 2022, y dejar sin efectos jurídicos en el Registro Público de Entidades Religiosas la inscripción de la entidad religiosa **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANIDAD**, así como su representante legal al señor Roberto Gutiérrez Herrera, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.058 de Pailitas, realizada en razón a dicho acto; y mantener la Resolución N° 2134 del 26 de diciembre de 2019 y sus efectos jurídicos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Revocatoria.** Revócase oficiosamente la Resolución N°1137 del 25 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. Inscripción.** Déjese sin efecto la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas de la **IGLESIA MISIONERA EMBAJADORES DE CRISTO CAMINO DE SANIDAD**, así como de su Representante Legal el señor **ROBERTO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.795.058 de Pailitas, llevada a cabo en razón de la Resolución N°1137 del 25 de julio de 2022.

**Artículo 3. Notificación.** La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de septiembre de 2022

**MARCO JESUS SUAREZ VELASQUEZ**  
Director (E) de Asuntos Religiosos